



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **21 de mayo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1149/2025	Alcaldía Álvaro Obregón	092073825000622

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Listado de los centros deportivos, albercas, centros acuáticos, gimnasios, módulos deportivos, especificando nombre completo y oficial, con que nombre se conoce, horario, deportes que se practican, número de visitantes y fotos de referencia.	Por medio de la Dirección de Deporte y Desarrollo de la Comunidad, se remitió el listado de los centros deportivos, albercas, centros acuáticos, gimnasios, módulos deportivos, especificando nombre completo y oficial, con que nombre se conoce, horario y deportes que se practican. Por lo que respecta a las fotografías, se indicó que no se cuenta con un álbum fotográfico.	Por la entrega de la información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia Nada
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Listado, centros deportivos, nombres, fotografías.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Álvaro Obregón** envió una respuesta complementaria valida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 05 de marzo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

"Listado de Centros Deportivos, Albercas, Centros Acuáticos, Gimnasios, Módulos Deportivos. Con: -Nombre Completo y Oficial - Con que nombre se conoce - Horario - Deportes que se practican -Número de visitantes -Fotos de referencia...." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 19 de marzo de 2025, mediante la PNT, el actor público a través del Director de Deporte y Desarrollo de la Comunidad, mediante oficio número CDMX/AAO/DGDS/DDyC/0218/2025, de fecha 07 de marzo de 2025, señaló lo siguiente:

En respuesta al oficio CDMX/AAO/DGDS/T/090/2025 de fecha 05 de marzo del presente año, mediante el cual hace referencia a la solicitud de información pública con número de folio **092073825000622**, solicitando la siguiente información:

"Listado de Centros Deportivos, Albercas, Centros Acuáticos, Gimnasios, Módulos Deportivos. Con: -Nombre Completo y Oficial Con que nombre se conoce - Horario Deportes que se practican -Número de visitantes -Fotos de referencia." (Sic)

RESPUESTA:

Derivado de lo anterior, anexo padrón de instalaciones deportivas, en el cual viene desglosado conforme lo solicito nombre, ubicación y actividades que se realiza, respecto a las fotos solicitadas, por el momento no se cuenta con álbum fotográfico de las instalaciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

ALBERCAS			
lo.	N O M B R E	U B I C A C I Ó N	ACTIVIDADES
1	ALBERCA SEMIOLIMPICA DEL BICENTENARIO LA CUESTA	CAMINO REAL DE MINAS NO 300 COL. PUEBLO DE TETELPAN,	NATACIÓN
2	ALBERCA SEMIOLIMPICA "CRISTOPHER TRONCO SANCHEZ"	EN EL INTERIOR DEL CENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL PLATEROS	NATACIÓN
3	ALBERCA SEMIOLIMPICA "PEDRO EL MAGO SEPTIEN"	LUIS G. URBINA Y AV. CHICAGO, COL. LA CAÑADA	NATACIÓN Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE
4	ALBERCA G-3	EN EL INTERIOR DEL GIMNASIO G -3	NATACIÓN

PARQUES				
No.		N O M B R E	U B I C A C I Ó N	ACTIVIDADES
1	JALALPA	PARQUE ECOLÓGICO "JALALPA 2000"	DÍAZ ORDAZ S/N COL. JALALPA EL GRANDE	FUTBOL RAPIDO, VOLEIBOL, TROTAPISTA, BASQUETBOL, GIMNASIO TUBULAR, GIMNASIO AL AIRE LIBRE, AREA DE JUEGOS, PALAPAS.
2	AGUILAS	PARQUE ECOLÓGICO "ÁGUILAS-JAPÓN"	AV. ROMULO O'FARRIL Y CALZADA LAS ÁGUILAS COL. LAS AGUILAS	FUTBOL RAPIDO, FUTBOL SOCCER, TROTAPISTA, TENIS, BASQUET BAL, ÁREA DE JUEGOS INFANTIL, GIMNASIO TUBULAR, GIMNASIO AL AIRE LIBRE.
3	CENTENARIO	PARQUE "PRESA TARANGO"	AV. 5 DE MAYO 720, COL. LOMAS DE TARANGO	FÚTBOL RÁPIDO Y BASQUETBOL, TROTAPISTA, KIOSCO, AREA DE JUEGOS, GIMNASIO TUBULAR.
4	PALTEROS	PARQUE LINEAL "OJO DE AGUA" (VASO REGULADOR)	AV. CHICAGO, CALLE TEMIXCO COL. LOMAS DE BECERRA	UNA CANCHA DE FUTBOL RAPIDO
5	PLATEROS	PARQUE "LA ARBOLEDA"	LOMAS DE CAPULA S/N, ENTRE MANUEL ÁVILA CAMACHO Y FCO. I. MADERO, COL. CAPULA	FUTBOL SOCCER, VOLEIBOL, TROTAPISTA, GIMNASIO AL AIRE LIBRE, Y BASQUETBOL

PARQUE ACUÁTICO				
No.		N O M B R E	U B I C A C I Ó N	
1	JALALPA	PARQUE ACUÁTICO JALALPA	DENTRO DEL PARQUE ECOLÓGICO "JALALPA 2000"	RECREATIVAS DE NATACIÓN, BASQUETBOL, ARENERO, AREA DE JUEGOS INFANTIL, PALAPAS.
2	AGUILAS	PARQUE ACUÁTICO ÁGUILAS JAPÓN	DENTRO DEL PARQUE ÁGUILAS JAPÓN	RECREATIVAS DE NATACIÓN

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

CENTROS DEPORTIVOS				
o.	NOMBRE	UBICACIÓN	ACTIVIDADES	
1	TOLTECA	GIMNASIO MODULAR DE USOS MÚLTIPLES G-3	AV. ESCUADRÓN 201 S/N, COL. 1a. VICTORIA SECCIÓN BOSQUES	GIMNASIA * BOX* LIMA LAMA* VOLEIBOL* BASQUETBOL* FISICO CULTURISMO* NATACIÓN*
2	TOLTECA	C.D. "BATALLÓN DE SAN PATRICIO"	CALLE 10 S/N ENTRE CANARIO Y ESCUADRÓN 201, COL. 1a. VICTORIA SECC. BOSQUES	GIMNASIO AL AIRE LIBRE, FÚTBOL SOCCER, FÚTBOL RÁPIDO, VOLEIBOL, TROTAPISTA, ZUMBA, AEROBICS Y BASQUETBOL ÁREA INFANTIL, PARKURT
3	PLATEROS	C.D. Y CULTURAL PLATEROS	DR. FRANCISCO P. MIRANDA ESQ. CON ROSENBLUETH, UNIDAD PLATEROS.	NATACIÓN, TROTAPISTA BASQUETBOL, FUTBOL RAPIDO FUTBOL SOCCER, FRONTON, FORO AL AIRE LIBRE, GIMNASIO TUBULAR, ÁREA DE JUEGOS
4	PLATEROS	C.D. "VALENTÍN GÓMEZ FARIAS"	CIRCUITO PLATEROS S/N, COL LOMAS DE PLATEROS	FÚTBOL SOCCER, AEROBICS, TROTAPISTA, VOLEIBOL, FRONTON, BASQUETBOL, GIMNASIO TUBULAR, GIMNASIO AL AIRE LIBRE.
5	TOLTECA	CENTRO DE DEPORTES DE CONTACTO (CEDEC)	AV. ESCUADRÓN 201 S/N, COL. 1a. VICTORIA SECCIÓN BOSQUES.	RING DE BOX, COSTALES, TATAMIS, ÁREA DE CARDIO FITNESS

MÓDULOS DEPORTIVOS EN COLONIAS			
No.	NOMBRE	UBICACIÓN	
1	M.D. "TECOLALCO" (ZONA FEDERAL)	AV. TECOLALCO Y CALLE 3, COL. TECOLALCO	BASQUETBOL
2	M.D. "TLAXCO" (ZONA FEDERAL)	CALLE HILARIO ALGUERA PLAZA MAYOR Y RIO STA. FE. AMPLIACIÓN CEBADA	FÚTBOL RÁPIDO
3	M.D. "LA MEXICANA" (LA BOMBA)	PASO PALMILLAS ESQ. Y PASO REAL, COL. AMP. LA MEXICANA	FÚTBOL RÁPIDO
4	M.D. "AZUCENAS"	ALHELI Y AZUCENA, COL. BELÉN DE LAS FLORES REACOMODO	FÚTBOL RAPIDO Y BASQUETBOL
5	M.D. "19 DE MAYO"	CALLE INVIERNO S/N, COL. 19 DE MAYO	BASQUETBOL
6	M.D. "AGUILAS SECCIÓN HORNO"	CALLE CERRADA DE CONDOR ESQ. AURA, COL. LAS AGUILAS	FÚTBOL RÁPIDO Y BASQUETBOL
7	M.D. "AMPLIACIÓN CAÑADA"	CANTÍN S/N, COL. AMPLIACIÓN CAÑADA ENTRE VISTA ALEGRE Y VISTA HERMOSA	BASQUETBOL
8	M.D. "ARTURO MARTÍNEZ"	CAMINO A BELÉN ESQ. ANTIGUA VÍA LA VENTA, COL. ARTURO MARTÍNEZ	FÚTBOL RÁPIDO
9	M.D. "CANANEA"	CALLE MÁRTIRES DE CANANEA, COL. LIBERACIÓN PROLETARIA	FÚTBOL RÁPIDO
10	M.D. "CANOA"	AV. CANOA ESQ. 1ª CDA. DE CANOA, COL. LA OTRA BANDA	FÚTBOL RÁPIDO
11	M.D. "CANUTILLO"	CDA. MIRASOL S/N, COL. CANUTILLO LA PRESA	FÚTBOL RÁPIDO
12	M.D. "CILANTRO"	CILANTRO Y ESCOLOPETRA, COL. TLAPECHICO 3a. SECCIÓN	FÚTBOL RÁPIDO
13	M.D. "EL OCHITO"	AV. CENTENARIO Y CIRCUITO 4, COL. U.H. LOMAS DE PLATEROS	FRONTÓN, BASQUETBOL, TEATRO AL AIRE LIBRE, JUEGOS INFANTILES, BASQUETBOL, TEATRO AL AIRE LIBRE
14	M.D. "CONSEJO POPULAR JUVENIL"	PASO CHAGABUCO, COL. LA MEXICANA	FÚTBOL RÁPIDO, ZUMBA, AEROBICS Y KARATE DO
15	M.D. "COOPERATIVA CEHUAYO"	CALLE GLADIOLA ENTRE VIOLETA Y ORQUÍDEA, COL. CEHUAYA	FÚTBOL RÁPIDO
16	M.D. "DESARROLLO URBANO 2"	CALLE D.F. Y JALISCO, COL. DESARROLLO URBANO	FÚTBOL RÁPIDO
17	M.D. "DESARROLLO URBANO"	AV. MÉXICO ESQ. MORELOS, COL. DESARROLLO URBANO	FÚTBOL RÁPIDO
18	M.D. "EL COLUMPIO"	CALLE VICENTE GUERRERO Mz. 248, COL. LOMAS DE LA ERA	FÚTBOL RÁPIDO
19	M.D. "FRANCISCO VILLA"	CALLE MERCENARIOS ESQ. MASALLA, COL. FRANCISCO VILLA	FÚTBOL RÁPIDO Y BASQUETBOL
20	M.D. "INFONAVIT SANTA FE"	U. BELÉN DE LAS FLORES SANTA FE, EDIF. 12,24,92 Y 130	BASQUETBOL Y FÚTBOL RÁPIDO
21	M.D. "JALALPA TEPITO"	AV. DÍAZ ORDAZ ESQ. CALLE ENCINAL S/N, COL. JALALPA TEPITO	FUTBOL SOCCER
22	M.D. "JARDÍN PINO SUÁREZ"	CAMINO REAL A TOLUCA Y AV. JARDÍN, COL. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	FÚTBOL RÁPIDO
23	M.D. "JUANA GALLO"	AV. TOLUCA Y SAN PABLO, COL. OLIVAR DE LOS PADRES	BASQUETBOL

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

24	M.D. "LA CUESTA"	TECALCAPA ESQ. RÍO GUADALUPE, COL. TETELPAN	FÚTBOL SOCCER Y FÚTBOL RÁPIDO
25	M.D. "LA HORMIGA"	CALLE FRATERNIDAD No. 72 Y CANOA, COL. LA OTRA BANDA	FÚTBOL RÁPIDO Y BASQUETBOL
26	M.D. "LA LAGUNA"	CERRADA DE LAGUNA S/N ESQ. DÍAZ ORDAZ, COL. JALALPA EL GRANDE	FÚTBOL SOCCER
27	M.D. "LOMAS DE BECERRA GRANADA"	CALLE KAPPA Y OMEGA, COL. LOMAS DE BECERRA GRANADA	FÚTBOL RÁPIDO
28	M.D. "M ^a GUADALUPE DE GARCÍA RUÍZ"	BOLIVIANOS ESQ. MEXICANOS, COL. M ^a DE GARCÍA RUÍZ	FÚTBOL RÁPIDO
29	M.D. "MARACANÁ" "MINESTONGO"	CALLE PEDRO AGUIRRE CERDA, COL. 2 ^a AMP. PRESIDENTES	FÚTBOL SOCCER Y BASQUETBOL
30	M.D. "MIGUEL HIDALGO"	AV. RÓMULO O'FARRIL ENTRE CRISTÓBAL HIDALGO Y ANA MA. GALLAGA, COL. MIGUEL HGO.	BASQUETBOL
31	M.D. "MINAS DE CRISTO"	RÍO BECERRA ESQ. NICANOR ARVIDE, COL. MINAS DE CRISTO	VOLEIBOL Y BASQUETBOL
32	M.D. "MOLINO DE ROSAS" (CENTRO SOCIAL)	ROSA DE BENGALA, ROSA VULCANO Y ROSA BLANCA, COL. MOLINO DE ROSAS	FÚTBOL RÁPIDO Y BASQUETBOL
33	M.D. "NONOALCO"	F.F. C.C. CUERNAVACA ESQ. ALLORI, COL. STA. MARIA NONOALCO	FÚTBOL RÁPIDO
34	M.D. "OLIMPIA"	CALLE OLIMPIA Y PINO, COL. LOS CEDROS	FÚTBOL RÁPIDO
35	M.D. "PARAÍSO"	AV. PÓLVORA S/N ENTRE ALEMANES Y AUSTRIACOS, COL. PARAÍSO	FÚTBOL RÁPIDO, VOLEIBOL, BOX, ZUMBA Y BASQUETBOL
36	M.D. "PLATEROS"	PROLONGACIÓN MIXCOAC G-2-22 Y G-2, COL. U.H. LOMAS DE PLATEROS	BASQUETBOL
37	M.D. "PRESIDENTES" (LA JAULA)	CALLE MIGUEL ALEMÁN Y RUÍZ CORTINEZ, COL. PRESIDENTES	VOLEIBOL, FÚTBOL RÁPIDO Y BASQUETBOL
38	M.D. "REACOMODO PINO SUÁREZ"	CALLE 4 ESQ. STO DOMINGO, COL. REACOMODO PINO SUÁREZ	FÚTBOL RÁPIDO Y BASQUETBOL
39	M.D. "REAL SANTA FE"	AND. JACARANDAS Y AND. "1", COL. AMPLIACIÓN EL PIRÚ	FÚTBOL RÁPIDO
40	M.D. "RÍO SAN BORJA 2 ^a SECCIÓN"	RÍO SAN BORJA S/N FRENTE AL No. 9, COL. GOLONDRINAS 2 ^a SECCIÓN	FÚTBOL RÁPIDO
41	M.D. "RÍO SAN BORJA"	RÍO SAN BORJA ENTRE TELEGRAFO DE GOL. Y JUAN SIN MIEDO, COL. GOLONDRINAS 1 ^a SECC	FÚTBOL RÁPIDO
42	M.D. "SANTA LUCÍA" (TAMAULIPAS)	AV. TAMAULIPAS FRENTE AL No. 119, U.H. COLINAS STA. FE	BASQUETBOL
43	M.D. "PODER POPULAR"	CALLE A ESQUINA CALLE B, PLATAFORMA 1, PODER POPULAR MERCED GÓMEZ	FÚTBOL SOCCER
44	M.D. "TEPEACA"	CALLE TAKURUTAI ACATL Y QUETZALCOATL, COL. UNIÓN POPULAR TEPEACA	FÚTBOL SOCCER
45	M.D. "TEPOPTLA"	CALLE WICHITA Y ALABAMA, COL. TEPOPTLA	FÚTBOL RÁPIDO
46	M.D. "TETELPAN"	CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES Y COA. DE LAS FLORES, COL. TETELPAN	FÚTBOL RÁPIDO Y BASQUETBOL
47	M.D. "TLAPECHICO"	ENTRE CLAVEL Y LIRIO, COL. TLAPECHICO	FÚTBOL RÁPIDO
48	M.D. "U.H. LOMAS DE BECERRA"	AV. CENTRAL Y AV. CHICAGO, U.H. LOMAS DE BECERRA	BASQUETBOL
49	M.D. "U.H. PLATEROS"	CIRCUITO PLATEROS, EDIF. H-8, U.H. PLATEROS	FÚTBOL RÁPIDO
50	M.D. "U.H. SANTO DOMINGO"	MIRADOR S/N ENTRE ANDADOR ZINC Y ANDADOR BRONCE, U.H. STO. DOMINGO	FÚTBOL RÁPIDO, VOLEIBOL Y BASQUETBOL
51	M.D. "UNIDAD BECERRA"	UNIDAD BECERRA INFONAVIT 1 H 6	FÚTBOL RÁPIDO Y BASQUETBOL
52	M.D. "VASCO DE QUIROGA" (KM-8 1/2)	AV. VASCO DE QUIROGA ESQ. CALLE VERDE, COL. PUEBLO STA. FE	FÚTBOL RÁPIDO
53	M.D. "VILLA PROGRESISTA"	CALLE 1 ESQ. CALLE 3, COL. VILLA PROGRESISTA	FÚTBOL SOCCER
54	M.D. "GARCIMARRERO"	CALLE PRESA ESQ. SAUCE, COL. GARCIMARRERO	BASQUETBOL
55	M.D. "LLANO REDONDO"	CALLE LLANO REDONDO ESQ. CERRADA ARCE, COL. LLANO REDONDO	FÚTBOL RÁPIDO
56	M.D. "SAN CLEMENTE"	AV. TARANGO ESQ. CAMELIAS, COL. SAN CLEMENTE	BASQUETBOL
57	M.D. "BARRIO NORTE" (VASO REGULADOR)	AV BENITO JUAREZ S/N COL. BARRIO NORTE	FÚTBOL RÁPIDO
58	M.D. "CANALITO"	CANALITO S/N COL. MIGUEL HIDALGO	FÚTBOL RÁPIDO
59	M.D. "LORETO"	AV. ALTAMIRANO S/N COL. TIZAPAN	FÚTBOL RÁPIDO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 25 de marzo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

" En la respuesta no se adjunta toda la información requerida, menciona "que por el momento no se cuenta con álbum fotográfico de las instalaciones" sin embargo, el personal de dicha dirección deportiva cuenta con los recursos materiales y humanos para entregar la información completa, por lo que se requiere las fotografías de cada Espacio Deportivo de la Alcaldía Álvaro Obregón." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **28 de marzo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **30 de abril de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **14 de mayo de 2025**, la Alcaldía remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio sin número, de fecha 13 de mayo, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, bajo los siguientes términos:

ALEGATOS

PRIMERO. Motivo del agravio. La persona recurrente expresa que no le fue proporcionado el álbum fotográfico, aunque el área administrativa cuenta con los recursos humanos y materiales para poseerlo; esto permite concluir que el motivo del agravio es la **entrega de información incompleta**; hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista por el artículo 234, fracción IV², de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Estimar otra cosa implicaría el desbordamiento de la Litis, pues acorde al artículo 127³, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el numeral 10⁴, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el recurso de revisión **no es posible anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos, con argumentos que no haya hecho valer el recurrente**.

SEGUNDO. Argumentos que desvirtúan el motivo de agravio: En términos del artículo 3⁵ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la finalidad del derecho de acceso a la información es que los ciudadanos puedan consultar y revisar la información y

² **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

³ **Artículo 127.-** No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

⁴ **Artículo 10.** En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁵ **Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

documentos que han sido generados o recabados en el ejercicio ordinario de las funciones públicas. La norma reconoce que estos documentos deben formar parte del acervo institucional, el cual debe facilitarse para promover la transparencia y la rendición de cuentas. **Es decir, el derecho se fundamenta en el acceso a la información que ya se encuentra en poder de los sujetos obligados, sin que ello implique la obligación de producir nueva documentación a la medida de intereses particulares.**

Este argumento se ve reforzado con lo dispuesto por el artículo 219⁶ de la misma norma, el cual menciona que **los sujetos obligados entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos** y que la obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

Por tanto, **forzar a una entidad pública a crear documentos nuevos o a compilar información que no forme parte de sus archivos internos excedería el alcance del derecho de acceso**, pues la norma se orienta a garantizar la disponibilidad de la información existente, no a incentivar la creación de contenidos a pedido del solicitante.

De ahí que, la Dirección General de Desarrollo Social no está obligada, aunque contara con los recursos humanos y materiales para hacerlo, a generar un álbum fotográfico para satisfacer la pretensión de la persona solicitante. Cabe señalar,

⁶ **Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

asimismo, que la búsqueda de información se llevó a cabo de manera exhaustiva, lo que se refleja en la entrega completa de todos los demás contenidos e información requeridos por la persona solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma, los presentes alegatos, conforme lo previsto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, se sobresea el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP. 1149/2025**, por actualizarse el supuesto previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

- C. El **14 de mayo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.
- D. El **14 de mayo de 2025**, esta Ponencia **decretó la ampliación del término para resolver** el presente medio de impugnación **por diez días hábiles más**, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en conocer el listado de los centros deportivos, albercas, centros acuáticos, gimnasios, módulos deportivos, especificando nombre completo y oficial, con que nombre se conoce, horario, deportes que se practican, número de visitantes y fotos de referencia.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

En **respuesta**, por medio de la Dirección de Deporte y Desarrollo de la Comunidad, se remitió el listado de los centros deportivos, albercas, centros acuáticos, gimnasios, módulos deportivos, especificando nombre completo y oficial, con que nombre se conoce, horario y deportes que se practican.

Por lo que respecta a las fotografías, se indicó que no se cuenta con un álbum fotográfico.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió únicamente porque no se le entregaron las fotografías de referencia, no así de lo relacionado con el listado de los centros deportivos, albercas, centros acuáticos, gimnasios, módulos deportivos, especificando nombre completo y oficial, con que nombre se conoce, horario, número de visitantes y deportes que se practican, por lo que la información entregada con ésta, se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

La Alcaldía Álvaro Obregón, en respuesta complementaria, manifestó que la finalidad de del derecho a la información que los ciudadanos puedan consultar y revisar la información y documentos que han sido generados o recabados en el ejercicio ordinario de las funciones públicas. La norma reconoce que estos documentos deben formar parte del acervo institucional, el cual debe facilitarse para promover la transparencia y la rendición de cuentas. Es decir, el derecho se fundamenta en el acceso a la información que ya se encuentra en poder de los sujetos obligados, sin que ello implique la obligación de producir nueva documentación a la medida de intereses particulares.

Todo lo anterior, se ve reforzado con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de la materia, el cual menciona que los entes públicos entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por tanto, forzar a una entidad pública a crear documentos nuevos o a compilar información que no forme parte de sus archivos internos excedería el alcance del derecho de acceso, pues la norma se orienta a garantizar la disponibilidad de la información existente, no a incentivar la creación de contenidos a pedido del solicitante.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos,

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de su correo electrónico, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

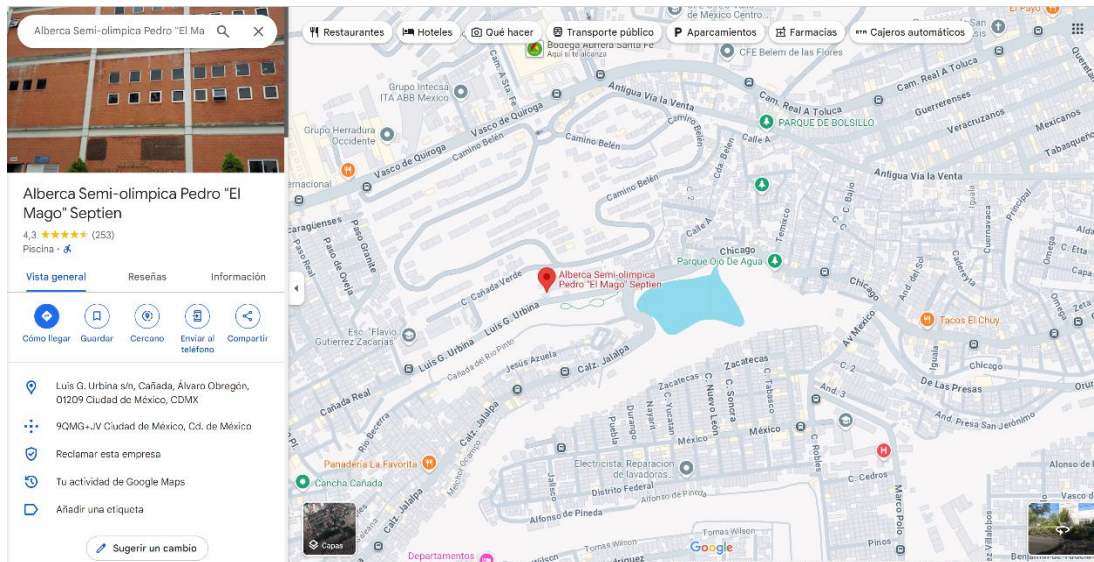
Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

Es importante mencionarle a la persona recurrente que, en el listado proporcionado por la Alcaldía se menciona la ubicación de los inmuebles de su interés, por lo que con esa dirección puede acceder a la página de internet de “Google maps” y consultar las fotos de los recintos, como se muestra a continuación.



En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por quedar sin materia.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1149/2025

de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/AAMC